CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS CELEBRADO ENTRE COOPRESSTA NIT 804013342-7 Y
ARLEY SEBASTIAN CARREÑO ALVARADO CC 1234338504

Entre los suscritos a saber **CARLOS CASTILLO RUEDA,** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 91.069.841 expedida en san gil – Santander, quien obra en representación legal de la **COOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS CON SEGURIDAD Y SERIEDAD DE TRABAJO ASOCIADO COOPRESSTA NIT 804013342-7**, quien en adelante se denominara el **CEDENTE**; y ARLEY SEBASTIAN CARREÑO ALVARADO CC 1234338504 y quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**; acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS**, previas las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

Que **EL MUNICIPIO DE CONTRATACION**, mediante resolución No. **162 (30 de septiembre de 2025)**, adjudico a la **COOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS CON SEGURIDAD Y SERIEDAD DE TRABAJO ASOCIADO COOPRESSTA NIT 804013342-7,** representada legamente por el señor **CARLOS CASTILLO RUEDA,** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 91.069.841 expedida en san gil – Santander, el contrato de obra **No. SAMC-002-2025 – CUYO OBJETO ES: "MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL MUNICIPIO DE CONTRATACION EN EL MARCO DEL CONVENIO N°CO1.PCCNTR.6937310 (IT-CD-24-14) CON EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".**

Que el plazo del contrato **No. SAMC-002-2025**, es de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

Que **EL MUNICIPIO DE CONTRATACION** realizo el respectivo **CDP 03120001 del 12 de marzo de 2025.**

Que el valor: del contrato es **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE ($232.464.893,17)**

Que la **COOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS CON SEGURIDAD Y SERIEDAD DE TRABAJO ASOCIADO COOPRESSTA NIT 804013342-7**, representada legalmente por **CARLOS CASTILLO RUEDA CC 91.069.841** de san gil, cede los derechos económicos del contrato al señor ARLEY SEBASTIAN CARREÑO ALVARADO CC 1234338504

Powered by CamScanner

Que el valor de la cesión es de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE ($232.464.893,17), equivalentes al CIEN POR CIENTO (100)**

Que en virtud de la presente cesión de derechos económicos **COOPRESSTA LTDA NIT 804013342-7** y ARLEY SEBASTIAN CARREÑO ALVARADO CC 1234338504, solicitan a **EL DMUNICIPIO DE CONTRATACION**, gire directamente al **CESIONARIO** el valor total de las actas que se generen por la ejecución del contrato **No. SAMC-002-2025 – CUYO OBJETO ES: "MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL MUNICIPIO DE CONTRATACION EN EL MARCO DEL CONVENIO N°CO1.PCCNTR.6937310 (IT-CD-24-14) CON EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER "a la CUENTA DE AHORROS No** 07842885081 BANCOLOMBIA

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO: EL CEDENTE cede a favor del **CESIONARIO** los derechos económicos derivados del contrato mencionado en los antecedentes de este documento en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE ($232.464.893,17),** equivalentes al **CIEN POR CIENTO (100%)**

SEGUNDA: PRECIO DEL CONTRATO: el precio pactado en el contrato de cesión a favor de COOPRESSTA LTDA, es por valor de **NUEVE MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MLTE $ 9.298.595,** los cuales serán cancelados a la firma del presente documento.

TERCERA: se deja constancia de que, si el contrato tiene adiciones al valor, el cesionario cancelara al cedente el valor de la adición proporcional al inicialmente pactado en el precio del contrato.

CUARTA: GRAVAMENES Y LIMITACIONES: garantiza la parte CEDENTE que los derechos materia de esta cesión se encuentran totalmente libres de limitaciones al dominio y que no han sido comprometidos con terceros por actos diferentes de presente.

QUINTA: DECLARCIONES DEL CEDENTE: declara que no ha enajenado con anterioridad el derecho objeto de cesión.

SEXTA: IMPLICACIONES DE ESTA SECION: la presente cesión de derechos de crédito a título de compraventa no cede al CESIONARIO las obligaciones contractuales que LA PARTE CEDENTE tiene frente al DEUDOR CEDIDO, pues es claro que la presente no constituye la cesión del contrato como tal sino del derecho a cobrar el precio pactado en el mismo.

Powered by CamScanner

SEPTIMA: EXISTENCIA DEL CONTRATO Y EXTENSION DE LA RESPONSABILIDAD DE LA PARTE CEDENTE. - EL CEDENTE garantiza al **CESIONARIO** que existe el contrato mencionado, la solvencia presente y futura del deudor cedido.

OCTAVA COMPROMISO ESPECIAL-LA PARTE CEDENTE se obliga a cumplir al pie de la letra con todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato celebrado con el DEUDOR CEDIDO, siendo claro que desplegaran toda su responsabilidad y experiencia profesional para cumplir con los compromisos adquiridos de tal manera que los pagos a su favor se realicen de manera oportuna según lo pactado.

NOVENA la presente cesión produce efectos a partir de su firma, fecha desde la cual la totalidad de los derechos y beneficios derivados del presente contrato.

DECIMA: el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma autenticada del cedente y cesionario.

SUSTENTO JURIDICO

LEY 80 DE 1993

Artículo 1.3°. De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales y Artículo 41°. Del Perfeccionamiento del Contrato.

CÓDIGO CIVIL

Artículo 761. tradición de derechos personales; Articulo 1959. formalidades de la cesión; Articulo 1960. notificación o aceptación; Articulo 1961. forma de notificación; Articulo 1966. límites a la aplicación de las normas sobre cesión de créditos

CÓDIGO DE COMERCIO

Artículo 648. Características de los títulos nominativos; Artículo 649, autenticación de firma del transmisor de títulos nominativos; Artículo 651. Características de los títulos a la orden; Artículo 654. endoso en blanco - endoso al portador de título a la orden; Artículo 655. invalidez del endoso condicionado y parcial en un título a la orden; Artículo 656. clases de endosos de un título a la orden; Artículo 656. clases de endosos de un título a la orden; Artículo 657. responsabilidad del endosante - liberación de la obligación cambiaria en un título a la orden; Artículo 772. factura; Artículo 778. obligatoriedad de aceptación del endoso; Artículo 779. aplicación de normas relativas a la letra de cambio; Artículo 887. cesión de contratos

Powered by CamScanner

LEY 1231 de 2008

Artículo 6°, Transferencia de la factura. El vendedor o prestador del servicio y el tenedor legítimo de la factura, podrán transferirla a terceros mediante endoso del original. La transferencia o endoso de más de un original de la misma factura, constituirá delito contra el patrimonio económico en los términos del artículo 246 del Código Penal, o de las normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

- Corte Constitucional, Sentencia T-310/09.
- Sentencia Consejo de Estado. Cesión de derechos litigiosos y cesión del contrato estatal. Acción procedente. CE. 35998.
- Sentencia Consejo de Estado. Contrato de concesión minera. Cesión del contrato estatal. CE. 22831.

Para constancia se firma en san gil Santander a los dos (8 días del mes de octubre del año 2025)

Cedente
CARLOS CASTILLO RUEDA
CC 91069841
RL COOPRESSTA
NIT 804013342-7

Cesionario
ARLEY SEBASTIAN CARREÑO ALVARADO
CC 1234338504

Powered by CamScanner

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970

COD 2923

En la ciudad de Contratación, Departamento de Santander, República de Colombia, el diez (10) de octubre de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría única del Círculo de Contratación, compareció: ARLEY SEBASTIAN CARREÑO ALVARADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1234338504, quien manifestó que firma este documento en presencia del Notario, quien da fe de ello.

2923-1



10a84a6c3b

10/10/2025 14:22:29

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS de PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO, rendida por el compareciente con destino a: 0.

JOSELIN BARRERA ABRIL

Notario Único del Círculo de Contratación , Departamento de Santander

Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 10a84a6c3b, 10/10/2025 14:22:51

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CONTRATACIÓN, SANTANDER

JOSELIN BARRERA ABRIL
Notario Único del Círculo de
CONTRATACIÓN, SANTANDER

Powered by CamScanner

Notaría 2ª

Círculo Notarial de San Gil

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Hoy 2025-10-15 15:04:56 compareció

CASTILLO RUEDA CARLOS

identificado (a) con C.C. 91069841

y dijo que el anterior documento es cierto y verdadero y con firma puesta al pie, son de su puño y letra que usa y acostumbra en todos los actos de su vida pública y privada. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. yCpia



3060:e0318dd1

x

Firma

ESPERANZA GOMEZ CORDOVEZ
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SAN GIL

Powered by CamScanner